



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024

Ref.: Pertenencia

Auto decreta desistimiento tácito

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00237-00

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda, del cumplimiento de un acto de la parte, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días la realice y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Revisado el caso sub judice se encuentra que, mediante auto del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado del día 7 del mismo mes y año (PDF 046), se requirió a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días a que alude el evocado precepto, acreditara la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión o el pago de los derechos de registro para tal propósito, sin que hasta la fecha se realizara pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.** Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.
- 3.** Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.
- 4.** No condenar en costas por no aparecer causadas (numeral 8 del artículo 365 del C.G.P.).
- 5.** Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 40 del 7 marzo de 2024

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09fce13df0bfa4631a6374b0e70f2c30cbc68541851a55c8fbd5b086c14fbfe**

Documento generado en 06/03/2024 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>